

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1103 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército,
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Julio Lagos Ffrench-Davis.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director de Asuntos Internacionales, señor Rodolfo Hoffmann López;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Subrogante de la Dirección Administrativa,
don Emiliano Rojas Esquivel;
Director Subrogante de la Dirección de Comercio Exterior,
don Patricio Tortello Escribano;
Director Subrogante de la Dirección de Crédito Interno y
Mercado de Capitales, señora María Elena Ovalle Molina;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Financiamiento Externo, don Enrique Tassara Tassara;
Gerente de Organismos Internacionales, don Gonzalo Valdés Budge;
Gerente de Administración de Reservas, don José Luis Granese Bianchi;
Gerente Subrogante de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Secretaria, señora María Cecilia Martínez Mardones

1 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a las
normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez,
que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta
de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con
motivo de infracciones a las normas vigentes de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicacio-
nes proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo
les prestó su aprobación y acordó aplicar las siguientes multas, cuyos núme-
ros y montos se indican, a las firmas que se señalan por haber infringido
las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por
los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
444213		841	50.-
433227		842	133.-

10.

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
439002	[REDACTED] s [REDACTED] s [REDACTED] .	843	103.-
430521	[REDACTED] o [REDACTED] o [REDACTED]	844	56.-

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó aplicar al señor [REDACTED], multa N° 843 por US\$ 50.- por haber liquidado indemnización de seguro por merma en mercado de corredores, sin reintegrar dicha suma al Convenio D.L. N° 110, suscrito con este Banco Central.

2 - Renuncias sin indemnización Sres. Víctor Hugo Pizarro C. y Ramón Eva T. Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Julio Lagos informó de las renunciadas presentadas por el señor Víctor Hugo Pizarro Carbonell, funcionario del Grado 4 de la Planta Bancaria, Oficina Santiago, ingresado al Banco el 1° de agosto de 1964 y del señor Ramón Eva Tapia, funcionario del Grado 8 de la Planta Bancaria, Oficina Santiago, ingresado al Banco el 1° de junio de 1968, ambas a contar del 31 de octubre de 1976, sin derecho a indemnización.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

3 - Término de Contrato de Trabajo por invalidez - Sra. M. Ester Maulén B. Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Lagos dió cuenta de la proposición de la Gerencia de Personal para poner término con fecha 31 de octubre de 1976, al contrato de trabajo de la señora María Ester Maulén Ballesteros, funcionaria del Grado 8 de la Planta de Servicios, ingresada al Banco el 1° de septiembre de 1955, por la Causal N° 13 del Art. 2° de la Ley N° 16.455, y de acuerdo a certificado médico extendido por el Dr. Wilhelm de Lange Paetz, refrendado por el Jefe del Departamento Médico, Dr. Enrique Duval C. Agregó que la señora Maulén tiene derecho a percibir la indemnización voluntaria por años de servicios.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de la señora María Ester Maulén Ballesteros con fecha 31 de octubre de 1976, por la Causal N° 13 del Art. 2° de la Ley N° 16.455, con derecho a percibir la indemnización.

4 - Comisiones de servicio al exterior Sres. Rodrigo Caro L. y Sergio de la Cuadra F. - Memorandum N° 315 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor Julio Lagos dió cuenta de las resoluciones de comisiones de servicio al exterior que a continuación se detallan:

0. 2

- N° 198 Sr. Rodrigo Caro L., a Buenos Aires, Argentina, para asistir a un Seminario de CITEC que se realizará entre el 5 y 9 de octubre de 1976; y
- N° 199 Sr. Sergio de la Cuadra F., a Lima Perú, para asistir a la XX Reunión del Acuerdo de Cartagena, que se realizará entre el 4 y 7 de octubre de 1976.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda en el caso del Sr. de la Cuadra y solamente viáticos en el caso del Sr. Caro.

El Comité Ejecutivo ratificó las comisiones se servicios señaladas.

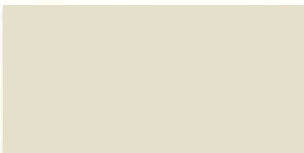
5 - Término de Contrato de Trabajo señor Sergio Jara L. - Memorandum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Gerente General Subrogante informó de la proposición de la Gerencia de Personal para poner término al contrato de trabajo del señor Sergio Jara Lazcano, funcionario del Grado 6 de la Planta Bancaria, Oficina Santiago, ingresado al Banco el 1º de julio de 1962, a raíz de un sumario seguido al Departamento de Previsión en el que se acredita que el señor Jara se dedicó a actividades ilícitas de corretaje en las operaciones regulares de dicha Sección, cobrando remuneraciones a los empleados del Banco, e incurriendo, además, en falta de probidad en relación a sus funciones de trabajo.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo anterior, acordó poner término al Contrato de Trabajo y en consecuencia despedir al señor Sergio Jara Lazcano, con fecha 6 de octubre de 1976, por las causales de los números 2, 3 y 11 del Art. 2º de la Ley N° 16.455, sin derecho a indemnización.

6 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 82/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Director Subrogante de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, señora María Elena Ovalle, solicitó la ratificación del Comité de las operaciones que más adelante se indican, de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 27 de septiembre y el 1º de octubre de 1976, haciendo presente que no estaba incluida la información de la Caja Central de Ahorro y Préstamo.

<u>AAP</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
	301.244,63	30.9.76
	1.341.304.-	30.9.76
	415.641.-	31.10.76
	431.481.-	31.10.76
	\$ 2.489.670,63	

[Handwritten signature]

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las operaciones señaladas, así como también encomendar a la señora María Elena Ovalle que comunique a la Caja Central de Ahorro y Préstamo que se le ha concedido como plazo final el 30 del presente mes para la entrega de las hipotecas, y le haga presente, al mismo tiempo, que de no cumplir no se le otorgarán nuevos créditos.

7 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación prórroga crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 82/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora María Elena Ovalle informó que por carta de fecha 27 de septiembre pasado, el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogara por 90 días el crédito por \$ 3.000.000.- otorgado por el [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón con refinanciamiento de este Banco Central, y que vencía el día 27 del mismo mes. Señaló la señora Ovalle, que en atención a lo anterior, la Dirección a su cargo licitó esta prórroga como una nueva operación no reajutable, a la tasa de refinanciamiento que fija mensualmente el Banco Central para operaciones de corto plazo, más un 50% de recargo, la cual se adjudicó el [REDACTED] que ofreció otorgar el crédito sin sobrecargar el interés, y solicitó, por tanto, la correspondiente ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito a 90 días por la suma de \$ 3.000.000.- concedido a la Empresa Nacional de Carbón por el [REDACTED].

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa que fija mensualmente el Banco Central para operaciones no reajutables, más un 50% de recargo por tratarse de una prórroga.

8 - [REDACTED] - Ratificación prórroga refinanciamiento cuota Crédito Promoción y/o Desarrollo concedido por el [REDACTED] - Memorandum N° 82/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Se refirió enseguida la señora Ovalle a una carta del 23 de septiembre pasado del señor Ministro de Economía, mediante la cual solicita se prorrogue por otros 45 días la cuota por \$ 297.000.- más reajustes e intereses de un crédito de Promoción y/o Desarrollo concedido por el [REDACTED] a la empresa [REDACTED], con refinanciamiento de este Banco Central. Hizo presente que esta cuota ya había sido prorrogada por 45 días los que vencían el día 26 de septiembre último, y que en atención a la petición del señor Ministro, la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público autorizó la prórroga solicitada con un recargo del 50% sobre la tasa de refinanciamiento vigente para la operación de que se trata, y solicitó, en consecuencia, la ratificación del Comité Ejecutivo.

0.2

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la prórroga de 45 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del refinanciamiento de la cuota por \$ 297.000.- más reajustes e intereses, que venció el 26 de septiembre pasado, correspondiente al crédito de Promoción y/o Desarrollo otorgado a [REDACTED] por el [REDACTED] [REDACTED].

Esta prórroga estará afecta a un recargo del 50% sobre la tasa de refinanciamiento vigente para esta operación.

9 - Línea Aérea Nacional LAN CHILE - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED] [REDACTED] - Memorandum N° 82/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación, la señora María Elena Ovalle señaló que por carta del 27 de septiembre pasado, el señor Ministro de Economía solicitó se refinance a través de un banco comercial y/o del Estado de Chile, un crédito por US\$ 1.000.000.- a Línea Aérea Nacional, haciendo presente que dicho monto se encuentra considerado en el programa monetario anual. Señaló que de acuerdo a la licitación efectuada, se acordó otorgar este refinanciamiento al [REDACTED] que cobrará solamente la tasa de interés que afecta a los refinanciamientos otorgados por este Banco Central y a un plazo de 180 días, por lo cual solicitó al Comité Ejecutivo la ratificación de lo autorizado.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al [REDACTED] por el crédito de US\$ 1.000.000.- concedido a Línea Aérea Nacional LAN CHILE, a 180 días plazo.

La tasa de interés anual aplicable a esta operación será el Prime Rate más 3 puntos por parte de este Banco Central, sin sobretasa por parte del [REDACTED].

Este crédito se otorgará al margen de las colocaciones en moneda extranjera.

10 - Ratificación prórroga refinanciamiento préstamos concedidos por el sistema bancario a Línea Aérea Nacional LAN CHILE - Memorandum N° 82/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora María Elena Ovalle expuso que por carta del 29 de septiembre pasado, el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogaran por 30 días diversos préstamos en moneda nacional y extranjera, más sus intereses, otorgados por el sistema bancario a la Línea Aérea Nacional, con refinanciamiento de este Banco Central, que vencían el 30 del mismo mes y que están consuntados en la consolidación de deudas de LAN CHILE, actualmente en estudio.

0. J

Señaló la señora Ovalle que atendiendo esta petición y teniendo presente que aún no se definen en el Ministerio de Hacienda las condiciones para llevar a cabo la consolidación de las deudas de esa empresa, la Dirección a su cargo autorizó la prórroga solicitada, y la sometió por tanto a la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Presidente Subrogante, señor Bardón, consultó porqué no decide el Ministerio de Economía el problema de la consolidación de las deudas de LAN CHILE, respondiendo la señora María Elena Ovalle que el Ministerio de Hacienda quería que se consolidaran a través de los bancos a 20 años plazo y a un interés del 1%, pero que ésto no fué posible. Respecto a su operatoria, agregó que el Ministerio de Economía solicitó la prórroga, pero se pidió al Ministerio de Hacienda que se efectuara mediante un aporte presupuestario, ya que licitar los créditos es imposible debido a que no hay interés en tomarlos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por la señora María Elena Ovalle y acordó ratificar la prórroga de 30 días autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales de los refinanciamientos de los siguientes créditos, más sus respectivos intereses, otorgados por el sistema bancario a Línea Aérea Nacional:

<u>Banco</u>		<u>Monto</u>	<u>Nuevo Vencimiento</u>
Central de Chile	US\$	337.500.-	30.10.76
Estado de Chile	US\$	337.500.-	30.10.76
	US\$	961.438,84	30.10.76
	US\$	250.000.-	30.10.76
	US\$	700.000.-	30.10.76
	US\$	250.000.-	30.10.76
	\$	8.300.000.-	30.10.76
	\$	10.000.000.-	30.10.76
	\$	6.098.205,32	30.10.76

La tasa de interés que se aplicará por el período comprendido en esta prórroga será la tasa primitiva recargada en un 50% en el caso de los créditos en moneda extranjera y la tasa de refinanciamiento a corto plazo que fija mensualmente el Banco Central, recargada en un 50%, en el de los créditos en moneda nacional.

11 - Línea de crédito Industrial BID-BANCO CENTRAL DE CHILE - Memorandum N° 82/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora María Elena Ovalle manifestó que a raíz de haberse suscrito un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por US\$ 21 millones, destinado a cooperar en la realización de un programa de crédito para financiar proyectos de instalación, expansión, renovación y/o mejoramiento de establecimientos industriales manufactureros privados, y ante

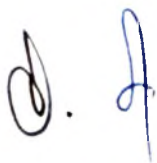
0. J.

la necesidad de proporcionar ayuda financiera a mediano y largo plazo a la industria manufacturera privada, colaborar al desarrollo y consolidación de la banca nacional de fomento y contribuir a mejorar y fortalecer la actividad inversionista nacional, traía un proyecto de acuerdo al Comité destinado a abrir una línea de refinanciamiento por el equivalente de US\$ 24,5 millones a instituciones intermediarias, para contribuir al financiamiento de un programa de crédito industrial por el equivalente de US\$ 35 millones a beneficiarios elegibles en conformidad al Reglamento preparado para tal efecto. Señaló que el financiamiento del programa de crédito industrial se constituiría con el mencionado préstamo del BID por US\$ 21 millones; US\$ 3,5 millones aportados por este Banco Central y US\$ 10,5 millones aportados por las instituciones intermediarias participantes, las que serían los bancos de fomento creados o que se creen al amparo de la Ley N° 16.253 y el Instituto de Financiamiento Cooperativo, siempre que reunieran los requisitos establecidos en el Reglamento y suscribieran un contrato de participación con este Organismo. Agregó que el Banco Central cobraría por el refinanciamiento otorgado a las instituciones intermediarias un interés anual del 9,6% calculado sobre el capital reajustado según la variación experimentada por el tipo de cambio del dólar entre la fecha del otorgamiento del refinanciamiento y la fecha de pago. Informó asimismo que la ejecución del programa correspondería a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público, a través de su Departamento de Programación y Análisis Financiero, actuando como administrador del programa el Jefe de dicho Departamento y que la Gerencia de Organismos Internacionales asignaría dos economistas de su Departamento de Organismos Financieros para la implementación del programa, en especial en lo referente a la revisión de los estudios de factibilidad técnico-económica de proyectos más significativos.

El Fiscal Subrogante, señor Errázuriz, hizo presente que los bancos de fomento pueden prestar sólo en unidades de fomento, y además que no se pueden pactar operaciones de crédito reajustadas en dólares sin autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central, por lo que habría que agregar una cláusula al acuerdo otorgando esa autorización. Asimismo expresó que el acuerdo debería condicionarse a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 765 de Hacienda que modifica el Art. 15° del Reglamento sobre operaciones reajustables de los Bancos de Fomento, permitiendo a estas instituciones efectuar operaciones de crédito de dinero reajustables en conformidad a las disposiciones del Decreto Ley N° 455 de 1974.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por la señora María Elena Ovalle con los alcances formulados por el señor Errázuriz, y resolvió por tanto lo siguiente:

- 1° Abrir una línea de refinanciamiento por el equivalente de US\$ 24,5 millones a instituciones intermediarias, para contribuir al financiamiento de un programa de crédito industrial por el equivalente de US\$ 35 millones a beneficiarios elegibles definidos en el reglamento que se anexa.



2° Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por instituciones intermediarias los bancos de fomento creados o que se creen al amparo de la Ley N° 16.253 y el Instituto de Financiamiento Cooperativo, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento anexo y que hayan suscrito un contrato de participación con el Banco Central.

3° En términos globales, a nivel de cada institución intermediaria, participante, el conjunto de operaciones de préstamos, financiados con recursos del programa de crédito industrial, debe tener una estructura de financiamiento por origen de los fondos del programa, de 60% con recursos del BID, 10% con recursos del Banco Central y 30% con recursos propios de cada institución intermediaria participante.

Los beneficiarios elegibles, deberán aportar un mínimo equivalente al 20% del costo de cada proyecto individual, objeto de la solicitud de crédito.

4° El financiamiento del programa de crédito industrial, está constituido por un préstamo del BID al Banco Central por US\$ 21 millones ó su equivalente en otras monedas extranjeras, según consta en Contrato suscrito con fecha 23 de septiembre de 1976, para financiar el componente de activos fijos importado del programa; US\$ 3,5 millones equivalentes, aportados por el Banco Central para financiar costos locales en activo fijo y US\$ 10,5 millones equivalentes aportados por las instituciones intermediarias participantes para financiar costos locales de capital de trabajo y/o activo fijo.

5° Con los recursos del programa no se pueden otorgar créditos, para los propósitos señalados en el punto 2.4.1 del reglamento anexo.

6° El Banco Central refinanciará a las instituciones intermediarias un 70% de las operaciones de crédito concedidas de acuerdo a estas normas.

La institución intermediaria que solicita el refinanciamiento, deberá documentarlo con un Pagaré de su propia aceptación que sea coincidente con las condiciones fijadas al beneficiario final, principalmente en lo que se refiere a monto, plazo y forma de amortización.

7° El Banco Central de Chile, cobrará por el refinanciamiento que otorgue a las instituciones intermediarias, un interés anual del 9,6% calculado sobre el capital reajustado según la variación que experimente el tipo de cambio del dólar del mercado de corredores o el que lo reemplace entre la fecha del otorgamiento del refinanciamiento y la fecha de pago.

Para estos efectos, el Banco Central conforme al Artículo 19° del D.L. 455 de 1974, autoriza a las instituciones intermediarias para pactar reajustabilidad en la forma indicada en el inciso anterior.

8° Por los créditos que otorguen las instituciones intermediarias con recursos provenientes del programa (US\$ 35 millones) no podrán cargar a los beneficiarios finales elegibles, una tasa de interés superior al 13,6% anual,

C. J.

calculada sobre el capital reajustado. Adicional a esta tasa de interés podrán percibir una comisión de servicio de hasta 3%, por una sola vez, aplicado sobre el total del crédito concedido. Los intereses por mora podrán llegar hasta 5% anual adicional a la tasa de interés del crédito.

El Banco Central podrá acordar la modificación de la tasa de refinanciamiento y de la tasa de interés al beneficiario final, de acuerdo con los términos del reglamento anexo, lo que comunicará a las instituciones participantes.

9° La Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales establecerá para cada una de las instituciones participantes un monto máximo individual de crédito que dicha institución intermediaria podrá aprobar sin autorización previa del Banco Central, monto que no será inferior a US\$ 100.000.- ni excederá los US\$ 400.000.-

Para los créditos que excedan los límites máximos que se definan para instituciones intermediarias participantes en conformidad al párrafo anterior, la asignación de los recursos de la línea de crédito BID-Banco Central (US\$ 24,5 millones equivalentes) se efectuará por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, a nivel de cada operación, junto con su aprobación. Además, las operaciones de crédito de un monto equivalente entre US\$ 500.000.- y US\$ 1,5 millones deben contar con la no objeción del BID, y aquellas de un monto superior a esta última cifra, deben ser aprobadas previamente por el BID.

En todos los casos previstos en los dos párrafos precedentes de este número, la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales someterá las operaciones al Comité Ejecutivo, para su ratificación.

10° Las instituciones intermediarias participantes tendrán la responsabilidad del análisis de los proyectos, así como la supervisión y control directo durante su ejecución y operación.

El Banco Central de Chile supervisará el cumplimiento de las disposiciones de este programa (contrato, contrato de participación y reglamento), revisará los estudios de factibilidad técnica-económica de los proyectos de inversión más significativos y mantendrá el control del programa.

11° Se otorgarán con recursos del programa, créditos para activo fijo y capital de trabajo. Para los primeros se extenderán plazos no menores de 3 años ni superiores a 12 años, incluyendo período de gracia no inferior a 1 año ni superior a 4 años. Los créditos destinados a capital de trabajo se concederán a un plazo mínimo de 1 año y no superior a 3 años, con plazo de gracia de 6 a 12 meses.

Estos créditos se otorgarán con garantías reales a satisfacción de las instituciones intermediarias, no pudiendo ser inferiores al 125% del monto del crédito.

d.f

13 - Modificación solicitud N° 006 de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
Memorandum N° 372 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Camilo Carrasco informó que en Sesión N° 1088 se había autorizado para funcionar como Casa de Cambio la solicitud N° 006 de [REDACTED] por sí y en representación de [REDACTED]. Manifestó el señor Carrasco que los interesados, en carta de 22 de septiembre pasado, solicitaron se modificara esta autorización, agregando que no veía inconveniente para ello, puesto que la firma citada había entregado oportunamente las garantías y que estaban modificando la sociedad para completar un capital equivalente a lo menos a US\$ 100.000.- Solicitó por tanto la correspondiente autorización del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo resolvió modificar el N° 3° de la Circular N° 2540 publicada en el Diario Oficial del 16 de julio de 1976, que contiene el acuerdo de Sesión N° 1088 relacionado con las autorizaciones para operar como Casas de Cambio, en el sentido de que la Solicitud N° 006 - [REDACTED] [REDACTED] y en representación de [REDACTED] se reemplaza por la siguiente:

- Solicitud N° 006 - [REDACTED] [REDACTED]

14 - Rechazo a solicitud de reconsideración presentada por [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] para funcionar como Casa de Cambio - Memorandum
N° 373 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta de una presentación efectuada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en orden a que se reconsidere la Solicitud N° 042 para operar como Casa de Cambio que fué rechazada en Sesión N° 1088, en atención a que esa firma no cumplió con lo dispuesto en el N° 2° del Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales y además, por cuanto sus referencias bancarias y los antecedentes proporcionados por la Dirección General de Investigaciones no fueron satisfactorios. Señaló el señor Carrasco que la solicitud de la firma se basa en que los procesos que se le siguieron por giro doloso de cheques fueron sobreseídos, y pide por tanto que se obtengan nuevos antecedentes de la Dirección General de Investigaciones. Agregó que se hizo la correspondiente consulta a Fiscalía quien informó que no estimaba oportuno enviar una comunicación al citado Organismo, por cuanto en el caso del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], socio de la empresa, la circunstancia de su sobreseimiento definitivo, sea porque canceló el cheque a que se refiere en su presentación ó porque se puso término al juicio por giro doloso de cheques, no lo libera del hecho de haber estado sometido a proceso por ese delito. Tampoco es eximente el hecho de que el cheque haya sido otorgado en garantía ó de favor, ya que esta circunstancia no está reconocida por la legislación vigente y, en consecuencia, no libera al girador de la obligación de disponer de fondos para su pago.

0.7

En cuanto al otro socio, señor [REDACTED], no se dan antecedentes como para estimarlo suficientemente liberado por el delito de estafa por el cual se le acusó.

Ante una consulta del señor Alvaro Bardón en el sentido de que si a una persona que se le protesta un cheque está proscrita de por vida, el señor Fiscal respondió que en este caso los dos socios tienen problemas, puesto que a uno se le siguió procesos por estafa y al otro por giro doloso de cheques en que hay uno que no se ha aclarado.

En atención a lo expuesto por el señor Carrasco, el Comité Ejecutivo acordó rechazar la reconsideración solicitada por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Finalmente el señor Director de Operaciones en Moneda Extranjera informó al Comité Ejecutivo que en la actualidad se encuentran operando 10 Casas de Cambio de las 43 autorizaciones otorgadas en principio. Señaló que dos de éstas se desistieron y otras dos no cumplieron con la entrega de los antecedentes en los plazos requeridos. Agregó que hasta ahora se ha concedido autorización definitiva a 24 solicitudes con posibilidad de agregar 14, lo que daría un total de 38, incluidas tres que se están reconsiderando.

15 - Solicitudes de importación de camiones con cobertura diferida - Informe N° 240 de la Dirección de Comercio Exterior.

El señor Patricio Tortello informó que traía a consideración del Comité Ejecutivo dos solicitudes de importación de camiones con cobertura diferida, presentadas a través del [REDACTED], [REDACTED], con fecha 14 de septiembre de 1976. Expresó que se trataba de camiones carrozados de características especiales para uso fuera de carretera, que la firma petitionaria utilizaría en la explotación de la mina de cobre "Lo Aguirre". Agregó que la firma cuenta con la autorización previa del Ministerio de Transportes según Resolución N° 1084 del 31 de agosto de 1976, y que el señor Ministro de Economía ha informado que el Gobierno estima que el proyecto Lo Aguirre tiene la más alta prioridad y tiene interés en su inmediata realización. Por otra parte, expuso el señor Tortello que se ha recibido una carta de la Empresa Comercializadora Pegaso certificando que no existe modelo fabricado por ella.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo resolvió dejar pendiente estas solicitudes con el objeto de que la Pegaso misma certifique que no existe en su línea de fabricación este tipo de camiones.

0. f

16 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Aporte de Capital a Sociedad Italgraf S.A. de Colombia - Memorandum N° 158 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Modificado 1246-09-78 1206

El Director de Asuntos Internacionales, señor Rodolfo Hoffmann, dió cuenta de una petición de la [REDACTED] [REDACTED], en orden a que se le autorice para efectuar un aporte de capital a Bogotá, Colombia, con el objeto de suscribir el 25% del capital de una empresa que se formaría conjuntamente con la sociedad colombiana Italgraf S.A., y cuyo capital inicial sería aproximadamente de US\$ 30.000.- Agregó el señor Hoffmann que con el objeto de cancelar el 25% que le correspondería aportar a la sociedad chilena, ésta aplicaría parte de los honorarios que le correspondería percibir por la edición de la revista "Condorito" en dicho país. Indicó el señor Director de Asuntos Internacionales que analizados los antecedentes y dado que, de acuerdo al informe de Fiscalía, no existen inconvenientes legales proponía aprobar esta petición.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] para celebrar el contrato de sociedad de que se trata con Italgraf S.A. Colombia, en las condiciones señaladas debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1º Registrar el aporte de capital a la sociedad, como inversión extranjera en el país de su radicación.
- 2º Presentar anualmente a este Banco Central un balance de la sociedad colombiana en la que tendrá participación, según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
- 3º Retornar anualmente el porcentaje de las utilidades que le repartan de acuerdo con el balance respectivo, dentro de los 30 días de verificado su pago.
- 4º En el evento de que la sociedad colombiana se liquide antes del plazo de duración señalado en su pacto social, el retorno del aporte se deberá efectuar en forma inmediata y en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- 5º El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo que se estipula como fecha de duración de la sociedad colombiana.
- 6º Asimismo, de venderse el porcentaje de derechos pertenecientes a Carrousel Ltda. el precio de la operación no podrá ser inferior al monto del aporte de capital autorizado.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas precedentemente, se considerará infracción a las normas sobre cambios internacionales.

[Handwritten signature]

- 17 - - Solicita autorización para contratar crédito Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 159 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Rodolfo Hoffmann manifestó que con fecha 18 de febrero de 1976, se autorizó a la , para ingresar al país, a través del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito de US\$ 50.000.- otorgado por la Corporación Andina de Fomento, destinado al financiamiento de estudios del mercado subregional andino para productos derivados de la soya, que fué registrado con el N° 1428. Informó el señor Hoffmann que , en carta de fecha 28 de septiembre pasado, solicitó que dicho aporte sea inscrito a través del Art. 15° reemplazando así la autorización anterior. Agregó que de acuerdo a los antecedentes que se tiene, casi todos los empréstitos de la Corporación Andina de Fomento han sido modificados para establecerlos como Art. 15°, expresando que esto se debe a que esa Corporación cuenta con un sinnúmero de cláusulas y condiciones que no están totalmente cubiertas en el Art. 14° y que, por otra parte, si traen por el Art. 14° tienen que liquidar aquí, en cambio el Art. 15° da la posibilidad de destinar parte a pagos en el exterior.

Atendiendo lo anterior el Comité Ejecutivo acordó autorizar a para registrar el crédito de que se trata, en conformidad al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, desde la fecha de la firma del convenio, esto es el 28 de abril de 1976. El referido crédito estará destinado al financiamiento de estudios del mercado subregional andino para productos derivados de la soya y se cancelará en el plazo de cinco años, en siete cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 24 meses de la fecha del contrato, con intereses del 5% anual desde la fecha de los respectivos desembolsos, pagaderos semestralmente a contar desde la fecha del convenio. En caso de mora, los intereses se cobrarán por el lapso que ella dure, a una tasa superior en un 50% y se aplicará sobre el saldo total adeudado. Se estipula un 1% de interés anual como comisión de compromiso, sobre los saldos no desembolsados en la fecha acordada, que se pagará en conjunto con los intereses. Todos los pagos serán efectuados a la Corporación Andina de Fomento sin impuestos, costos, gravámenes, tasas, etc., los que serán de cargo del deudor. Se podrá pagar anticipadamente una ó mas cuotas de amortización, siempre que no se adeude suma alguna por concepto de comisión e intereses. Dicho pago se imputará a las cuotas de capital en orden inverso a su vencimiento.

- 18 - Pagos autorizados durante el mes de septiembre de 1976 de operaciones afectadas por renegociación deuda externa - Memorandum N° 160 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Por último, el señor Director de Asuntos Internacionales, don Rodolfo Hoffmann, manifestó al Comité Ejecutivo que en el transcurso del mes de sep-

d. 2

tiembre pasado, no se efectuaron pagos por concepto de Renegociación de la Deuda Externa.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante



JULIO LAGOS FRENCH-DAVIS
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Reglamento para el Programa BID/BANCO CENTRAL DE CHILE destinado al Sector Industrial.

mab/mih.



REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA BID-BANCO CENTRAL DE CHILE

DESTINADO AL SECTOR INDUSTRIAL

I PROPOSITO Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO

El propósito de este documento es el de establecer los términos y disposiciones que regirán el Programa de Crédito Industrial.

Para la aplicación del Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Central de Chile, se establecen las siguientes definiciones:

- 1.1 BID: El Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de entidad financiera internacional que concede el préstamo.
- 1.2 BANCO CENTRAL: El Banco Central de Chile como prestatario y ejecutor del Programa.
- 1.3 CONTRATO DE PRESTAMO: Contrato celebrado entre el Banco Central de Chile y el BID el día 23 de septiembre de 1976.
- 1.4 RECURSOS DEL PRESTAMO: Los montos que desembolsa el BID al Banco Central de acuerdo con el Contrato de Préstamo.
- 1.5 COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL: Autoridad que asigna y aprueba los recursos que van a participar en el Programa.
- 1.6 DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALAS: Es la unidad dentro del Banco Central que a través del Departamento de Programación y Análisis Financiero de la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público tendrá a su cargo la operación y control del Programa.
- 1.7 LINEA DE CREDITO: Son los recursos asignados por el Banco Central a las instituciones intermediarias para el financiamiento de proyectos elegibles dentro del programa. (Recursos del BID y del Banco Central)
- 1.8 PROGRAMA: Conjunto de proyectos del sector industrial privado cuyo costo se financiará parcialmente con recursos de la línea de crédito y aportes de las instituciones intermediarias participantes.
- 1.9 INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS (I.I.): Son aquellas entidades del sector privado, que servirán de intermediarias al Banco Central para la colocación de los recursos del Programa a los beneficiarios.
- 1.10 BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica del sector privado que recibe los créditos de las I.I. otorgados con los recursos del Programa.



- 1.11 FINANCIAMIENTO: Financiamiento que el Banco Central hace a las instituciones intermediarias con cargo a la línea de crédito.
- 1.12 CREDITO: Financiamiento que se hace de un proyecto por las institu-
ciones intermediarias a los beneficiarios.
- 1.13 CONTRATO DE CREDITO: Es el contrato que la I.I. participante deberá
celebrar con los beneficiarios, para el otorgamiento de los créditos.
- 1.14 CONTRATO DE PARTICIPACION: Es el contrato que las instituciones in-
termediarias deberán suscribir con el Banco Central, por medio del
cual se les declara elegibles y participantes en el Programa.

II NORMAS PARA LA CONCESION DE LOS CREDITOS

2.1 Objetivos y Descripción del Programa

2.1.1 Objetivos y Destino

El objetivo del programa es el financiamiento de proyectos específicos destinados a la instalación, expansión, renovación o mejoramiento de empresas y cooperativas industriales manufactureras del sector priva-
do. Dicho objetivo se alcanzará a través del otorgamiento de créditos destinados a la construcción e instalación de plantas industriales, ad
quisición de maquinarias, equipos y financiamiento de capital de tra-
bajo.

El Programa será ejecutado por el Banco Central y canalizado por las instituciones intermediarias a establecimientos privados cuyo giro es
té comprendido en las ramas industriales listadas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Uniforme de las Naciones Unidas, re-
producidas en el Anexo 2 de este Reglamento.

Los recursos del Programa se destinarán al financiamiento de proyec-
tos específicos viables técnica y financieramente. En el caso de am-
pliaciones, el análisis se basará en las estimaciones de inversiones,
costos y beneficios incrementales.

2.1.2 Recursos Financieros

Los recursos crediticios del Programa estarán constituidos por los
fondos del préstamo del BID, y los fondos aportados por el Banco Cen-
tral y las instituciones intermediarias. Estos recursos serán comple
mentados, con el fin de cubrir el costo total de los proyectos, con
aporte de los beneficiarios de los créditos.

2.2 Aplicación de los Recursos Financieros

2.2.1 Del BID

Los recursos del préstamo estarán disponibles para el financiamiento de equipos, maquinarias, herramientas, y servicios conexos importados procedentes de países elegibles de conformidad con el Contrato de Préstamo.

2.2.2 Del Banco Central y de las Instituciones Intermediarias

Los fondos aportados por el Banco Central y los aportados por las instituciones intermediarias se destinarán al financiamiento de activos fijos adquiridos en Chile y para financiamiento de capital de trabajo. En ningún caso el aporte de las instituciones intermediarias podrá ser menor del 30% del costo total del Programa.

2.2.3 De los Beneficiarios

Los beneficiarios financiarán el remanente del costo de cada proyecto que no esté cubierto con el crédito del Programa. En ningún caso el aporte del beneficiario podrá ser inferior al 20% del costo del proyecto objeto de financiamiento.

2.3 Instituciones Intermediarias

Se considerarán como instituciones intermediarias los bancos de fomento creados o que se creen al amparo de la Ley N° 16.253 y el Instituto de Financiamiento Cooperativo (IFICOOP), que serán elegibles para actuar como instituciones intermediarias, siempre y cuando se ajusten a las condiciones establecidas en este Reglamento. Para que una institución intermediaria participe en el Programa deberá suscribir con el Banco Central un contrato de participación previamente aprobado por el BID y el Banco Central de Chile notificarlo al BID a través de una copia oficial del contrato. Las funciones y obligaciones que tendrán las instituciones intermediarias en la utilización y canalización de los recursos del programa quedarán formalizadas entre dichas instituciones y el Banco Central conforme al proyecto de contrato de participación que figura como Anexo 3 a este Reglamento del Programa. El riesgo crediticio será por cuenta de las instituciones financieras.

2.4 Restricciones del Programa

2.4.1 Generales

Con los recursos del Programa no se podrán otorgar créditos para:

- a) Refinanciamiento de deudas con terceros, socios o dueños de la empresa beneficiaria.
- b) Arriendo o compra de terrenos o de edificios comerciales destinados a oficinas o departamentos.

- c) Compra de bienes y muebles usados, excepto el caso de maquinaria usada generalmente reconstruída y debidamente garantizada por una entidad de solvencia reconocida, que después de un informe favorable del Banco Central reciba la no objeción del BID.
- d) Pago de dividendos o recuperación de capital invertido.
- e) Compra de acciones, bonos u otros valores mobiliarios, así como gastos generales y de administración de los beneficiarios.
- f) En el caso de los recursos del préstamo del BID, estos no podrán ser utilizados para financiar capital de trabajo.

2.5 Elegibilidad

2.5.1 Beneficiarios Elegibles

Se considerarán beneficiarios elegibles como sujetos de crédito a aquellas personas naturales o jurídicas del sector privado legalmente constituídas y autorizadas para operar, cuyo giro esté comprendido dentro de las ramas industriales listadas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Uniforme de las Naciones Unidas y que cuenten con la adecuada capacidad administrativa, financiera, técnica y económica para ejecutar y operar el proyecto respectivo.

2.5.2 Proyectos Elegibles

Para los propósitos del Programa, "proyecto" significará un plan de inversiones que contenga conjuntamente requerimientos para capital fijo y para capital de trabajo. Con el fin de que un proyecto pueda ser elegible para ser financiado con recursos del Programa, su estudio de berá demostrar que es viable desde los puntos de vista administrativo, técnico, financiero y económico. Deberán ser prioritarios aquellos proyectos que generen el mayor impacto económico y que su programa de producción cumpla con una o más de las siguientes líneas de política de desarrollo del sector industrial manufacturero del país:

- a) Satisfacer las necesidades de una alta proporción de la población.
- b) Originar un alto valor agregado.
- c) Satisfacer un mercado de exportación a precios internacionales competitivos.
- d) Facilite el aprovechamiento de los beneficios derivados de la integración latinoamericana y subregional andina.
- e) Contribuye al reacondicionamiento del aparato productivo y aumente su productividad.
- f) Contribuye a la generación de nuevas fuentes de trabajo.

Cada uno de los proyectos para cuya ejecución se solicite financiamiento deberá contar con un estudio de factibilidad, con el detalle y profundidad necesarios y que esté acorde con su costo total. El estudio deberá analizar entre otras cosas: (i) el mercado interno y externo para el bien o bienes a producirse; (ii) las bases para la selección de las alternativas óptimas de localización; (iii) las bases para la selección del proceso o procesos de producción; (iv) los criterios utilizados para determinar el dimensionamiento del proyecto; (v) el volumen de producción y los precios; (vi) los costos; (vii) la rentabilidad de las inversiones; y ofrecer garantías de que el diseño, supervisión, montaje y puesta en marcha del proyecto, serán realizados por personas que tengan experiencia en ese tipo de trabajo o similares.

2.5.3 Metodología para la Selección de los Proyectos (análisis ex-ante)

- a) Cada uno de los proyectos para los cuales se solicite un préstamo superior al equivalente de US\$ 100.000.- con cargo a los recursos del programa, deberá contar con un análisis de rentabilidad financiera y un análisis de rentabilidad económica, realizados de acuerdo con normas usualmente aceptadas de análisis beneficio-costos y acordadas con el Banco. El primero permitirá medir el retorno de la inversión del proyecto a la empresa y el segundo el retorno de la inversión del proyecto a la economía del país. El cálculo de la rentabilidad financiera y económica deberá estar basado en el efecto incremental del proyecto, o sea, la diferencia entre la situación con proyecto y la situación sin proyecto.

En el análisis de rentabilidad financiera se deberán utilizar precios de mercado (constantes) para valorar los ingresos y gastos anuales del proyecto. En el análisis de rentabilidad económica se deberán emplear precios sociales o de cuenta (constantes) que reflejen parámetros nacionales que permitan valorar los costos y beneficios anuales del proyecto.

Para que un proyecto pueda financiarse con recursos del Programa, tanto el análisis de rentabilidad financiera como el de rentabilidad económica deberá arrojar: (i) una tasa interna de retorno no inferior al 13% anual, o (ii) un valor presente neto positivo, utilizando una tasa de actualización social no inferior al 13%. Los análisis de rentabilidad deberán realizarse en base a la información estadística y proyecciones de ingresos y gastos (costos y beneficios) que deberán presentar los subprestatarios a las instituciones intermediarias como parte de los estudios de factibilidad de sus respectivos proyectos. Dicha información deberá permitir identificar el efecto incremental del proyecto, distinguiendo entre la situación que se produciría sin llevar y llevando a cabo el proyecto. La información correspondiente a cada proyecto deberá presentarse en lo posible de conformidad con el modelo que aparece en el Anexo 1 de este Reglamento. Cumpliéndose todos los standards aceptables en todos los aspectos y de exceder la demanda por créditos a los fondos disponibles, las instituciones intermediarias deberán atender preferentemente aquellos proyectos que tengan una mayor rentabilidad económica.

- b) Para aquellos proyectos para cuya ejecución se solicite un financiamiento inferior al equivalente de US\$ 100.000.-, las instituciones intermediarias podrán utilizar la metodología de análisis económico y financiero que consideren adecuada de acuerdo con sus propios requerimientos.

2.6 Límites en el Monto de los Créditos

- a) Con los recursos del Programa no se podrán otorgar créditos a un mismo beneficiario en cantidad que en conjunto con previos créditos de este Programa o de otros programas del BID, exceda la cantidad equivalente a US\$ 1.500.000.-, salvo que previamente y en casos especiales se obtenga aprobación del BID.
- b) Con los recursos del Programa no se concederá créditos inferiores al equivalente de US\$ 20.000.-
- c) Los créditos que sobrepasen el equivalente de US\$ 500.000.- y hasta el equivalente a US\$ 1.500.000.- deberán obtener la no objeción del BID.
- d) El Banco Central, en el contrato de participación, fijará para cada institución intermediaria el monto máximo individual de crédito que dicha institución intermediaria podrá aprobar sin autorización previa del Banco Central. Dicho monto no podrá ser inferior del equivalente de US\$ 100.000.- ni mayor del equivalente de US\$ 400.000.-, salvo que el Banco Central y el BID acuerden otros límites una vez transcurrido no menos de un año de ejecución del Programa.

2.7 Términos y Condiciones de los Créditos otorgados con Recursos del Programa

2.7.1 Plazos

Para créditos destinados a activos fijos se extenderán plazos no menores a tres años y no superiores a doce años.

Estos plazos incluirán períodos de gracia, los que serán fijados por las instituciones intermediarias correspondientes, de acuerdo con las características de cada proyecto y teniendo en cuenta la capacidad de pago del beneficiario y/o la generación de fondos del proyecto.

El establecimiento de los plazos de amortización y gracia se basará en una apreciación realista de los factores financieros que determinen la capacidad de pago del beneficiario, pero el período de gracia no podrá ser inferior a un año ni superior a $1/3$ del plazo de amortización; los créditos destinados a capital de trabajo, se concederán a plazo mínimo de un año y no superior a tres con plazo de gracia de 6 a 12 meses.

Las instituciones intermediarias deberán repagar al Banco Central los recursos de la línea de crédito que utilicen en cada operación, en los mismos plazos que concedan al beneficiario.

2.7.2 Mantenimiento del Valor

Los créditos de las instituciones intermediarias a los beneficiarios del Programa serán otorgados con cláusula de reajustabilidad, a fin de mantener el valor de la deuda, de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central, de conformidad con la legislación chilena.

2.7.3 Intereses y Comisiones

- a) La tasa de interés máxima aplicable a las instituciones intermediarias por el Banco Central para los recursos de la línea de crédito será del 9,6% anual calculado sobre el capital reajustado.
- b) La tasa de interés máxima aplicable a los beneficiarios por las instituciones intermediarias será del 13,6% anual calculado sobre el capital reajustado según las normas establecidas por el Banco Central de conformidad con la legislación chilena.
- c) Podrá cobrarse una comisión de servicios sobre el monto total del crédito de hasta un 3% y por una sola vez;
- d) Los intereses por mora podrán llegar hasta 5%, adicional a la tasa de interés anual del crédito.

A solicitud fundada del Banco Central el BID podrá acordar la modificación de las tasas de interés y comisión del Programa.

2.7.4 Garantías

Los créditos se otorgarán con garantías reales a satisfacción de las instituciones financieras.

La relación crédito/garantía a aplicarse no deberá ser inferior a (80:100 = 125%).

2.7.5 Otras Condiciones

En todos los créditos que se otorguen con cargo al Programa, se deberán incluir entre las condiciones que se exijan a los beneficiarios; por lo menos las siguientes:

- a) El derecho del Banco Central, de las instituciones intermediarias y del BID, de examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del correspondiente proyecto;
- b) El compromiso del beneficiario de que los bienes y servicios que se financien con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto.
- c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Banco Central y/o las instituciones intermediarias con respecto al proyecto y la situación financiera del beneficiario.



- d) El derecho de las instituciones intermediarias de suspender los de sembolsos del crédito si el beneficiario no cumple sus obligaciones;
- e) El compromiso del beneficiario de que tomará las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;
- f) El compromiso del beneficiario de contratar y mantener seguros suficientes sobre los bienes, que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se estimen adecuados;
- g) La aceptación previa de cada beneficiario de que su respectivo contrato de crédito, con todos los derechos y prerrogativas otorgados a favor de las instituciones intermediarias que correspondan pueda ser cedido o traspasado por estas últimas a favor del Banco Central en cualquier momento que sean requeridos para ello;
- h) Disposición favorable para instrumentar las recomendaciones de asistencia técnica tendientes a un mejor aprovechamiento del crédito;
- i) El compromiso del beneficiario que el Banco Central o la institución intermediaria puedan hacer publicidad de los créditos, menciondo la fuente de recursos.

2.7.6 Desembolso y Vigilancia de los Créditos

Las instituciones intermediarias participantes comprobarán la inversión de los créditos mediante procedimientos de general aceptación y mantendrán una vigilancia constante de las operaciones de los beneficiarios hasta la total liquidación del crédito.

Cuando se comprobare que un beneficiario ha suministrado dolosamente datos inexactos o que ha incumplido alguna de las condiciones convenidas en el contrato de crédito, se dará por vencida la obligación y se tomarán las acciones legales pertinentes. La aprobación de los créditos se hará con base en los cupos operativos aprobados por el Banco Central a cada institución intermediaria participante.

III NORMAS ESPECIALES APLICABLES

3.1 Monto del Programa y Aportes

- 3.1.1 El monto del Programa alcanzará al equivalente de US\$ 35 millones, excluyendo el aporte de los beneficiarios. Este se financiará de la siguiente manera:



El equivalente de US\$ 21 millones (o sea el 60%) con recursos del BID, y el equivalente de US\$ 14 millones (o sea 40%) con recursos de fondos locales. Estos últimos se descomponen: un 30% de las instituciones intermediarias y un 10% del Banco Central de Chile. En ningún caso los recursos del BID excederán el 60% del costo total del Programa.

3.2 Distribución de los Recursos del Programa

- 3.2.1 El Banco Central hará una distribución adecuada de los recursos del Programa para ser utilizados por cada una de las instituciones intermediarias teniendo presente para ello el fortalecimiento institucional de las instituciones intermediarias y la ejecución dinámica y oportuna del Programa.

3.3 Selección de Instituciones Intermediarias

Las instituciones intermediarias seleccionadas para participar en el Programa, serán las señaladas en el punto 2.3 de este Reglamento. Las instituciones intermediarias que se incorporen tendrán que reunir los requisitos de elegibilidad, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

- a) Tener a juicio del Banco Central adecuada capacidad instalada para poder realizar el análisis, evaluación, supervisión y control de los proyectos en sus aspectos institucionales, financieros, técnicos y económicos, a fin de que respondan a las exigencias del Reglamento del Programa.
- b) Tener un sistema de contabilidad e información financiera que permita cumplir con los requisitos de información del programa:
 - (i) identificación de las inversiones del Programa, tanto de los fondos del préstamo, como de los demás aportes, (ii) créditos otorgados, (iii) rubros financiados, (iv) recuperaciones, (v) reinversiones, y (vi) estado de la cartera de créditos concedidos con los recursos del Programa.
- c) Tener servicio de auditoría externa por una firma de contadores públicos aceptables al Banco Central.
- d) Estar sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- e) Estar en endeudamiento de pasivo/capital no superior a 4 a 1, excepto para el caso del IFICOOP, que se regiría en este aspecto, por las disposiciones aplicables vigentes en la legislación chilena sobre cooperativas.
- f) Comprometerse a cooperar plenamente con el Banco Central en relación a la entrega de informaciones concernientes al continuado cumplimiento de los literales anteriores y a la supervisión de proyectos financiados con recursos del BID.



DATOS ANUALES DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS NECESARIOS
PARA ANALIZAR Y EVALUAR CADA PROYECTO a)

<u>RUBROS</u>	<u>Años de Proyecto</u>				
	<u>Año 1</u>	<u>Año 2</u>	<u>Año 3</u>	<u>Año 4</u>	<u>Año 5 (b)</u>
A. <u>Inversiones</u>					
1. Activo Fijo					
Terrenos					
Construcciones					
Maquinaria					
Equipo					
Vehículos					
etc.					
etc.					
2. Capital de Trabajo					
Total (A)					
B. <u>Producción</u>					
1. Volúmen Físico					
2. Precio por Unidad					
3. Valor					
C. <u>Ventas</u>					
1. Volúmen Físico					
a. Internas					
b. Exportación					
D. <u>Costos de Operación</u>					
1. Mano de Obra					
a. Calificada					
b. No calificada					
2. Beneficios Sociales					
3. Materia Prima					
a. Nacional					
b. Importada					
4. Electricidad					
5. Agua					
6. Mantenimiento					
7. Administración					
8. Impuestos					
9. Seguros					
10. Depreciación					
11. etc.					
12. etc.					
Total (D)					

a) Esta información deberá presentar el beneficiario a las instituciones financieras. En el análisis ex-ante de los proyectos, la información estadística necesaria (contenida en este cuadro) para el cálculo de la rentabilidad financiera y económica deberá ser de resultados previstos.

En el análisis ex-post de los proyectos, la información estadística necesaria (contenida en este cuadro) para el cálculo de la rentabilidad financiera y económica deberá ser de resultados logrados con la ejecución del proyecto.

b) El número de años de proyección depende del tiempo que necesite el proyecto para alcanzar su nivel máximo de producción a partir de lo cual éste se estabiliza durante el resto de la vida útil del proyecto.

Nota: Deberá presentarse un mayor detalle de los rubros, cuando sea procedente.

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME
DE LAS NACIONES UNIDAS

División 3 - Industrias Manufactureras

- 31 Productos alimenticios, bebidas y tabaco
 - 311 Fabricación de productos alimenticios
 - 312 Aceites y grasas vegetales y animales
 - 313 Industrias de bebidas
 - 314 Industria del tabaco

- 32 Textiles, prendas de vestir e industrias de cuero
 - 321 Fabricación de textiles
 - 322 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
 - 323 Industria del cuero y productos de cuero y sucedáneos de cuero y pieles, excepto el calzado y otras prendas de vestir
 - 324 Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado de plástico

- 33 Industria de la madera y productos de la madera, incluidos muebles
 - 331 Industria de la madera y productos de madera y de corcho, excepto muebles
 - 332 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos

- 34 Fabricación de papel y productos de papel; imprentas y editoriales
 - 341 Fabricación de papel y productos de papel
 - 342 Imprentas, editoriales e industrias conexas

- 35 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plásticos
 - 351 Fabricación de sustancias químicas industriales
 - 352 Fabricación de otros productos químicos
 - 354 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón
 - 355 Fabricación de productos de caucho
 - 356 Fabricación de productos plásticos, n.e.p.

- 36 Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón
 - 361 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
 - 362 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
 - 369 Fabricación de otros productos minerales no metálicos

- 37 Industrias metálicas básicas
 - 371 Industrias básicas de hierro y acero
 - 372 Industrias básicas de metales no ferrosos



- 38 Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo
- 381 Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria
 y equipo
- 382 Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica
- 383 Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros
 eléctricos
- 384 Construcción de material de transporte
- 385 Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de
 medida y de control n.e.p., y de aparatos fotográficos e ins-
 trumentos de óptica.

- 39 390 Otras industrias manufactureras

A handwritten signature or mark in dark ink, consisting of a stylized 'S' or 'Z' shape with a vertical line extending downwards.